



VICEPRESIDENCIA PRIMERA
MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DIGITALIZACIÓN E
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FORO NACIONAL DE EMPRESAS EMERGENTES



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Índice

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.....	8
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	8
2.1. Motivación.....	8
2.2. Objetivos.....	9
2.3. Análisis de alternativas.....	9
3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	10
3.1. Estructura y contenido de la norma	10
3.2. Fundamento jurídico y rango normativo	11
3.3. Adecuación al orden competencial.....	11
3.4. Derogación de normas	12
3.5. Entrada en vigor.....	12
4. ANÁLISIS DE IMPACTOS	12
4.1. Impacto económico (competencia).....	12
4.2. Impacto presupuestario.....	13
4.3. Impacto de las cargas administrativas	13
4.4. Impacto por razón de género	14
4.5. Consideración de otros impactos.....	14
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.	14
6. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA....	16





RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital/ Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial	Fecha	XX de junio de 2023
Título de la norma	REAL DECRETO XX/2023, de junio de 2023, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FORO NACIONAL DE EMPRESAS EMERGENTES		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El artículo 25 de la Ley 28/2022, de 31 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes crea el Foro Nacional de Empresas Emergentes como órgano colegiado interministerial consultivo y de colaboración entre las Administraciones Públicas, universidades, organismos públicos de investigación y centros tecnológicos, asociaciones empresariales de base asociativa más representativas de ámbito estatal y autonómico, asociaciones o corporaciones de profesionales intermediarios, las empresas emergentes y aquellas otras que colaboran con ellas. Mediante este Real Decreto se determinará su composición, funciones y régimen de funcionamiento.		





Objetivos que se persiguen	<p>Crear el Foro Nacional de Empresas Emergentes y establecer sus principios y la regulación básica, tal y como se establece en el artículo 25 de la anteriormente citada Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.</p> <p>Para ello habrán de contemplarse distintos aspectos tales como sus funciones, entre las cuales se deberán encontrar el análisis, la identificación de buenas prácticas y el debate de las políticas públicas de impulso al emprendimiento innovador y empresas emergentes, así como la propuesta de mejoras orientadas a su crecimiento y a su integración en los mercados comunitario y mundial.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>No se consideran otras alternativas toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, el Gobierno deberá crear a través de Real Decreto el Foro Nacional de Empresas Emergentes como órgano colegiado interministerial consultivo y de colaboración entre los agentes involucrados (Administraciones Públicas, universidades, organismos públicos de investigación y centros tecnológicos, etc.)</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El real decreto consta de una parte expositiva, 8 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales
Tramitación	Ordinaria
Informes recabados	





Trámite de audiencia

El anuncio de consulta pública previa para analizar la creación del Foro Nacional de Empresas Emergentes fue publicado a través de la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el 12 de septiembre de 2022, y el plazo para enviar las eventuales observaciones a la consulta pública a la dirección de correo electrónico de la Subdirección General de Talento y Emprendimiento Digital ha estado abierto hasta el 7 de octubre de 2022.

La audiencia pública del borrador del Real Decreto y su MAIN, prevista en el apartado 6, del artículo 26 de la Ley 50/ 1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se realizará a través de la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, facilitando un buzón donde se remitirán las observaciones que se consideren pertinentes acerca de los borradores publicados.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

**Adecuación al orden
de competencias**

El Real Decreto se dicta en virtud de la potestad de organización de la Administración General del Estado, en base a lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución Española y de conformidad con los artículos 7 y 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme a la Disposición final undécima de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, se habilita al Consejo de Ministros para aprobar, en el plazo de seis meses desde la publicación de la mencionada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», un real decreto que regule el funcionamiento del Foro Nacional de Empresas Emergentes.





Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario.</p>
<p>Impacto de género</p>	<p>La norma tiene un impacto de género nulo.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>Otros impactos considerados</p>	<p>La norma no tiene impacto por razón de cambio climático.</p>	
<p>Otras consideraciones</p>	<p>No se realizan.</p>	





1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público¹, la norma de creación de órganos colegiados deberá revestir la forma de Real Decreto en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director General.

Conforme a lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, el presente Real Decreto tiene como objetivo la creación del Foro Nacional de Empresas Emergentes a fin de regular su composición y funcionamiento como órgano colegiado consultivo y de colaboración sobre materias relacionadas con el emprendimiento innovador.

La razón por la que no se considera necesario elaborar una memoria ordinaria y se opta por una memoria abreviada radica en que no se derivan impactos apreciables ni significativos en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo², toda vez que se trata de una norma de organización que regula el funcionamiento y composición de un órgano colegiado consultivo y asesor de la Administración General del Estado. En particular, el proyecto normativo no conlleva impacto presupuestario o en la actividad económica, no tiene impacto de género, ni en la infancia y adolescencia, ni en la familia, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Motivación

En el marco del Componente 13 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia³ (“Impulso a la pyme”), la Reforma 2 (“Estrategia España Nación Emprendedora”) constituye una pieza clave para la reconstrucción económica y social de España, aprovechando la creatividad y resiliencia que ha demostrado el ecosistema innovador durante la pandemia. Esta Estrategia contempla, entre otras medidas, la creación de la Ley de startups a fin de crear un marco favorable para la constitución y crecimiento de empresas emergentes altamente innovadoras.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-13065>

³ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente13.pdf>





Bajo este contexto, la planificación estratégica para el impulso del ecosistema innovador requiere ordenar, promover y coordinar las actividades de las diferentes Administraciones Públicas sobre empresas innovadoras. Asimismo, el establecimiento de una adecuada cooperación entre los distintos actores representativos del ecosistema innovador español, canalizada a través de un espacio de diálogo, resulta esencial para coordinar las políticas públicas y maximizar su eficacia y eficiencia, a través del análisis de los objetivos establecidos y las medidas puestas en marcha, así como la detección de necesidades a la vista de estos resultados.

Por ello, para avanzar en la mencionada planificación, se considera necesario crear el Foro Nacional de Empresas Emergentes como órgano colegiado interministerial, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, con el objetivo principal de analizar, identificar buenas prácticas y debatir las políticas públicas de impulso al emprendimiento en investigación y desarrollo y en innovación.

2.2. Objetivos

El objetivo del proyecto normativo es crear el Foro Nacional de Empresas Emergentes y establecer su organización, funcionamiento, principios, así como la regulación básica, tal y como se establece en el artículo 25 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Este foro, a su vez, se crea con el fin de analizar, identificar buenas prácticas, debatir las políticas públicas de impulso al emprendimiento innovador, así como proponer mejoras orientadas al crecimiento e integración de las empresas emergentes en los mercados comunitario y mundial.

El Foro Nacional de Empresas Emergentes se configura en todo caso como un órgano colegiado consultivo para favorecer el diálogo entre la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella con los agentes del ecosistema innovador español, pudiendo realizar asimismo recomendaciones a dichos agentes para impulsar el emprendimiento innovador.

2.3. Análisis de alternativas

El objeto de este Real Decreto es la creación de un Foro Nacional de Empresas Emergentes que permita impulsar el emprendimiento innovador, así como proponer mejoras orientadas al crecimiento e integración de las empresas emergentes en el mercado actual.

Se considera que la creación de un Foro es la alternativa más adecuada para crear un órgano colegiado que, sin la necesidad de que conlleve un incremento de la dotación





presupuestaria y de personal, involucre a los distintos Ministerios que, en virtud de sus competencias, se vean afectados en materia de emprendimiento innovador.

Así, la creación de otros mecanismos de gobernanza como el establecimiento de grupos de trabajo no garantizaría una adecuada coordinación interministerial ni conllevaría un grado de compromiso tan alto como la creación de un órgano colegiado.

De igual forma, la creación de una agencia o un nuevo organismo dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital conllevarían un incremento de la dotación presupuestaria y de personal, lo cual no es proporcional con los fines perseguidos por el Real Decreto.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Estructura y contenido de la norma

El proyecto de Real Decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva. A continuación, se resume el contenido de los distintos preceptos:

- El **artículo 1** regula el objeto de la norma jurídica que es la creación del Foro Nacional de Empresas Emergentes.
- El **artículo 2** establece la naturaleza del Foro como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, así como su ámbito de aplicación.
- El **artículo 3** define las funciones asumidas por el Foro, entre las que se encuentran analizar y debatir las políticas públicas de impulso al emprendimiento innovador, impulsar la coordinación de las políticas y medidas relacionadas con el emprendimiento innovador o difundir las políticas y medidas relacionadas con el emprendimiento innovador llevadas a cabo por los distintos organismos competentes, entre otras.
- El **artículo 4** determina la composición y organización del Foro, además de establecer el procedimiento vinculado al nombramiento y cese de sus miembros.
- El **artículo 5** establece el funcionamiento y organización interna del Foro, contemplando la posibilidad de crear Grupos de Trabajo y habilitando el establecimiento de sus propias normas de funcionamiento por unanimidad del Pleno del Foro.
- En los **artículos 6 y 7** se contempla la composición y funciones del Pleno y los Grupos de Trabajo.
- El **artículo 8** establece el Régimen de sustituciones del Presidente, Vicepresidente, vocales y representantes de la sociedad civil.





- La **Disposición adicional primera** establece que el Foro no supone un incremento en el gasto público.
- La **Disposición adicional segunda**, prevé que el Foro se constituirá dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Real decreto.
- La **Disposición final primera**, autoriza a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital para dictar cuantas normas sean necesarias para facilitar el funcionamiento del Foro, así como el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el Real decreto.
- La **Disposición final segunda**, prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

3.2. Fundamento jurídico y rango normativo

Este Real Decreto encuentra su fundamentación jurídica en la subsección segunda de la Sección tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula los órganos colegiados en la Administración General del Estado.

En relación con el rango normativo, el artículo 22.2 de la mencionada Ley 40/2015 regula la creación de órganos colegiados estableciendo que la norma de creación deberá revestir la forma de Real Decreto en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director General.

Su habilitación legal se encuentra en el artículo 103.2 de la Constitución Española⁴, así como en los artículos 7 y 15 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes que, en su artículo 25.3, establece el mandato al Gobierno para adoptar el Real Decreto que apruebe el Foro Nacional de Empresas Emergentes.

Asimismo, la creación del Foro objeto de esta norma se ha llevado a cabo siguiendo lo establecido en la Sección tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los órganos colegiados de la administración.

3.3. Adecuación al orden competencial

El Real Decreto se adecua al orden constitucional de distribución de competencias. En particular, se dicta al amparo de los títulos competenciales que se citan a continuación:

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>





- El artículo 149.1.13.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- La Disposición final undécima de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, habilita al Consejo de Ministros para aprobar, en el plazo de seis meses desde la publicación de la mencionada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», un real decreto que regule el funcionamiento del Foro Nacional de Empresas Emergentes previsto en el artículo 25.

Adicionalmente, no es necesario añadir al texto del Real Decreto una disposición relativa a los títulos competenciales que amparan al Estado para dictar la norma toda vez que constituye un ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado conforme a lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución y, en consecuencia, no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas.

3.4. Derogación de normas

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna norma.

3.5. Entrada en vigor

La disposición final segunda prevé que el Real decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno⁵ ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1. Impacto económico

La norma tendrá previsiblemente un impacto positivo en la economía en general debido a las numerosas razones, donde se destacan las siguientes.

En primer lugar, las empresas emprendedoras, en su mayoría PYME, podrán beneficiarse de externalidades positivas debido al aprovechamiento de economías de aglomeración y

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25336>





externas que puedan producirse en el seno del Foro. Ello puede ayudar a un previsible aumento tanto de las ratios cuantitativas de innovación y emprendimiento, como de los aspectos cualitativos de la misma mejorando así la eficacia y eficiencia de los procesos de I+D+i, y con ello, de la empresa. Así, se ayuda tanto a la creación, como al desarrollo y crecimiento de las empresas emergentes.

En segundo lugar, las discusiones producidas dentro del Foro constituido tanto por miembros pertenecientes a instituciones públicas como privadas ayudarán a reducir fallos de información imperfecta en una doble dirección: del sector privado al público, y del sector público al privado. En cuanto al sector público, y en concreto al *policy maker*, el Foro ayudará a la mejora de la configuración y eficacia de la regulación y políticas públicas, aumentando su efectividad. Igualmente, con la provisión de información pública se ayuda a la empresa privada, y en particular al emprendedor, a reducir sus costes informacionales aumentando sus probabilidades de éxito en el campo del emprendimiento, marcado por una fuerte incertidumbre.

Por último, también es destacable el posible efecto positivo en la competencia, ya que el Foro servirá para poner en contacto a todo el ecosistema emprendedor. Ello permitirá a diversas empresas que podrán llevar a cabo diferentes procesos de colaboración entre ellas con el fin último de beneficiarse de las economías de alcance y escala, y así poder superar el umbral mínimo para llevar a cabo proyectos tanto de I+D+i como de emprendimiento que de manera individualizada supondría un sobrecoste (dificultad especial para PYME).

De esta manera, la presente norma pretende causar un impacto positivo en la economía en general y beneficiar el conocimiento e innovación en el seno de la economía española.

4.2. Impacto presupuestario

El Real Decreto no tiene impacto presupuestario ni supone incremento del gasto público. Conforme a la Disposición adicional primera del mismo, el funcionamiento del Foro Nacional de Empresas Emergentes no implicará aumento del gasto, y su organización, funcionamiento y actividades serán atendidas con las dotaciones presupuestarias ordinarias del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

4.3. Impacto de las cargas administrativas

Conforme a lo establecido en artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, el Real Decreto no generará carga administrativa alguna para Administraciones Públicas, ciudadanos o empresas.





4.4. Impacto por razón de género

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁶ y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto no introduce discriminación alguna por razón de sexo.

Asimismo, no se han identificado objetivos específicos en materia de igualdad de oportunidad que sean de aplicación, más allá de los propios de la Administración General del Estado vinculados a sus políticas de género.

En consecuencia, cabe considerar que el Real Decreto tendrá un impacto nulo o positivo en materia de género.

4.5. Consideración de otros impactos

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no se prevé ningún impacto de carácter medioambiental.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor⁷, se considera que el Real Decreto tendrá un impacto nulo en el ámbito de la infancia y la adolescencia.
- En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas⁸, se considera que el Real Decreto tendrá un impacto nulo en el ámbito de la familia.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por un grupo de trabajo interministerial formado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Alto Comisionado para España Nación Emprendedora.

Se ha realizado el preceptivo trámite de consulta pública previa, según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21052>





de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El anuncio de consulta pública previa para analizar la creación del Foro Nacional de Empresas Emergentes fue publicado a través de la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el 12 de septiembre de 2022, y el plazo para enviar las eventuales observaciones a la consulta pública a la dirección de correo electrónico de la Subdirección General de Talento y Emprendimiento Digital ha estado abierto hasta el 7 de octubre de 2022.

Esta consulta pública previa abarcaba una serie de cuestiones relacionadas con la creación de un marco adecuado de cooperación público-privada entre los distintos actores representativos del ecosistema innovador español, esencial para dotar de coherencia a las políticas públicas, a través de la detección de necesidades y el análisis de resultados.

Se han recibido 10 alegaciones⁹ de las cuales 4 se corresponden con el mismo documento.

Con carácter general, la práctica totalidad de las alegaciones recibidas son favorables a la creación de este Órgano.

De manera más concreta, las aportaciones recibidas se pueden resumir en lo siguiente:

Funciones del Foro	Temas objeto de estudio y análisis	Composición y miembros
<ul style="list-style-type: none"> - Guiar a las empresas emergentes mediante el desarrollo de planes de negocio adaptados a sus necesidades. - Adecuar los plazos de financiación a empresas en función de sus ventajas comparativas y de la cercanía al mercado de su producto o servicio - Promoción de los mecanismos de financiación alternativos. Ej.: asesoramiento para la salida a cotizar en BME Growth - Fomentar la internacionalización - Gestión y orientación a las empresas para solicitud de ayudas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar la brecha entre centros de investigación y el punto en donde la industria y el capital-riesgo decide invertir - Análisis de las tendencias de consumo en los mercados potenciales y de las políticas públicas europeas y mundiales - Número de contratos firmados - Creación de Clúster y UTEs para dar solución a las necesidades - Evaluación de resultados generados, ej.: Impacto de la innovación generada en la sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> - Organizaciones sectoriales - Consejo Estatal de la pequeña y la mediana empresa - la Empresa Nacional de Innovación (ENISA) - Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) - Plataformas Tecnológicas Españolas - Colegio de Registradores de España

⁹ Farmalindustria, Fedit, Orbyn, CEOE, Repsol, Colegio de Registradores, ADigital, AseBio, AES y SpainCap.



<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento de la implementación de la propia ley - Determinación de las Instrucciones técnicas con los requisitos específicos que deberán - Cumplir los solicitantes de los visados establecidos en la Disposición Adicional Cuarta 	<ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos para fomentar la transferencia de tecnología: cómo favorecer que los proyectos de investigación de universidades y centros de tecnología se materialicen en empresas emergentes - Mecanismos para mitigar el riesgo específico para el ámbito DeepTech. - Fondo parecido al Fogasa. Que las grandes empresas privadas aporten - Estudio de política y regulación económica del ecosistema emprendedor, profesional e inversor vinculado 	
Funcionamiento	Otros organismos participantes	
<ul style="list-style-type: none"> - Órgano decisor demasiado amplio - No mantener una financiación prolongada que permita la supervivencia de las empresas emergentes. - Escasez de acompañamiento y de evaluación de resultados - Complejidad regulatoria, varios niveles - Dificultad es especificar la propiedad intelectual 	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de Desarrollo Tecnológico y de la Innovación (CDTI) - Agencia Estatal de la Investigación (AEI) - Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) - Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) - Federación Española de Centros Tecnológicos (FEDIT) - Instituto de Crédito Oficial (ICO) - Instituto Nacional de Estadística (INE) - Consejo de transformación digital del Ministerio de Economía. - Consejo de la PYME del Ministerio de Industria 	

Se procede a realizar el trámite de audiencia pública previsto en el apartado 6, del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, facilitando un buzón de recepción de los comentarios y observaciones que se realicen por los interesados. Para ello, se publicará tanto la dirección de correo electrónico, como los borradores de Real Decreto y su MAIN en el portal web del Ministerio.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el texto del Real Decreto y esta MAIN serán remitidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el objetivo de recabar los informes preceptivos de los diferentes ministerios.

6. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Dada la naturaleza y el contenido del Real Decreto no se considera necesario realizar evaluaciones *ex post* de sus resultados toda vez que no prevé incremento en las cargas administrativas, ni conlleva un impacto económico y presupuestario, en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno, y los artículos 3.1 y 2 del Real Decreto



286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa¹⁰.

¹⁰ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-3415

